



nacional financiera

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR LOS C.C. ARMANDO LÓPEZ NOGALES, OSCAR LÓPEZ VUCOVICH Y RENE MONTAÑO TERAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y, POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL C. SANDRA AGUIRRE TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL FIDEICOMITENTE"** por conducto de sus representantes que:

I.1.- Siendo uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 el de elevar la productividad, rentabilidad y competitividad de la agricultura y las actividades pecuarias en la Entidad con el propósito de mantener un dinamismo que permita crear los empleos que demanda la población rural e incidir en el mejoramiento de su bienestar, resulta esencial asumir acciones que impacten favorablemente los procesos productivos, financieros y tecnológicos de los productores y, en virtud de que uno de los problemas que han afectado las actividades del sector agropecuario durante la última década, ha sido la escasez de financiamiento para los productores de dicho sector, el Gobierno del Estado creó, mediante decreto publicado en el ejemplar número 42 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 2001, un fideicomiso público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", concertando posteriormente, el 28 del mismo mes y año, con Nacional Financiera, S.N.C., el contrato de fideicomiso correspondiente, que se modifica en los términos de este instrumento.



nacional financiera

I.2.- El fideicomiso a que se refiere el punto anterior fue constituido con el objeto de crear un mecanismo a través del cual se administren los recursos aportados al patrimonio del mismo para fungir como fondo de contingencia respecto de los financiamientos a los productores del sector agropecuario de Sonora.

I.3.- Con fecha 24 de enero del presente año, se celebró entre "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", un convenio modificatorio al contrato de fideicomiso señalado en la declaración I.1, con el fin de ampliar y mejorar los financiamientos que a través del referido fideicomiso se otorgan.

I.4.- Con el objeto de otorgar participación activa en la toma de decisiones del relacionado fideicomiso a entes públicos involucrados directamente con el Sector Agropecuario en el Estado, así como para ampliar las posibilidades en la constitución del patrimonio del fideicomiso, el Comité Técnico del mismo acordó en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el 11 de diciembre del año en curso, sugerir a las partes una segunda modificación del contrato para que quede en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este instrumento.

II.- Declara "**LA FIDUCIARIA**", por conducto de su representante que:

II.1.- Reconoce haber intervenido con el carácter de fiduciaria en la celebración del contrato de fideicomiso a que se refiere la declaración I.1 de este instrumento.

II.2.- Es su voluntad aceptar la segunda modificación del referido contrato según se estipula seguidamente, compareciendo a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo previsto por la cláusula décima séptima del contrato original.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el inciso e), de la cláusula tercera y la cláusula quinta del contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora" para quedar como sigue:



nacional financiera

"TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del "FIDEICOMISO", se integrará de la siguiente manera:

"a) Con la cantidad inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación del "EL FIDEICOMITENTE", la cual será cubierta dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato.

"b) Con la cantidad de \$9,900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que efectúe "EL FIDEICOMITENTE" al probarse las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" por el Comité Técnico.

"c) Con las futuras aportaciones que haga "EL FIDEICOMITENTE".

"d) Con las aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES ADHERENES".

"e) Con las aportaciones por concepto de donación, transferencias y subsidios que en efectivo o en especie, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal, quienes, en su caso, no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni se les considerará como fideicomitentes o fideicomisarios.

"f) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".

"g) Con las contraprestaciones que se obtengan por las actividades realizadas en términos de la Cláusula Cuarta de este contrato, en los términos que se establezcan en la Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

"h) Con las cantidades, que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.

"El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario o en especie, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción y entrega que reciba la "FIDUCIARIA" de parte de "EL FIDEICOMITENTE", o "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES", o del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".



nacional financiera

"QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad y para los efectos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, que estará integrado hasta por catorce miembros, en los siguientes términos:

Presidente Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Tesorero: Secretario de Finanzas.

Vocal: Secretario de Fomento Agrícola.

Vocal: Secretario de Fomento Ganadero.

Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Residente Estatal de FIRA.

Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Gerente Regional de BANRURAL.

Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Delegado Estatal de la SAGARPA.

Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de SAGARPA.

Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Gerente Estatal del FIRCO.

Vocales: Hasta cinco personas ajenas e independientes a la actividad gubernamental que sean de reconocida honorabilidad y tengan experiencia o realicen actividades relacionadas con la producción agropecuaria, quienes serán designados, por el Gobernador del Estado a propuesta que sea presentada por resolución de los integrantes del Comité Técnico que se han enlistado precedentemente, según se indica enseguida.

"La primera sesión del Comité Técnico será celebrada con la citación de los siete miembros a que se refiere en primer término la relación precedente, constituyéndose quórum legal para dichos efectos con la presencia de por lo menos seis de ellos. Esta primera reunión tendrá como objetivo único la resolución para proponer a los cinco vocales ajenos a la actividad gubernamental y, una vez integrado que fuere el Comité Técnico de la forma explicada, funcionará de la siguiente manera:

"Los miembros propietarios del sector gubernamental serán suplidos en sus ausencias por el funcionario de la propia dependencia o entidad que cada uno designe por escrito. Los miembros propietarios ajenos al sector gubernamental tendrán como suplentes a quienes para dichos efectos sean designados junto con ellos.



nacional financiera

"El Comité Técnico designará un Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO", quien tendrá a su cargo la realización de las actividades previstas en la Cláusula Décima Primera de este contrato, y con las facultades que el propio Comité establezca.

"A las reuniones del Comité concurrirá un representante de "LA FIDUCIARIA" con voz pero sin voto.

"El Comité Técnico sesionará de modo ordinario por lo menos cuatro veces por año y, de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Las convocatorias correspondientes serán lanzadas por el Secretario Ejecutivo por su propia iniciativa, o a petición de cualquiera de sus miembros o de "LA FIDUCIARIA".

"Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, con la condición de que se encuentren presentes por lo menos tres funcionarios del Gobierno Estatal que sean miembros del Comité ya sean propietarios o suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes con la condición de que dentro de la votación mayoritaria se cuente, por lo menos, con un voto de los funcionarios del Gobierno del Estado que integren el Comité.

"En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, es decir, un voto adicional al que le corresponde de modo ordinario.

"De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario Ejecutivo, siendo responsabilidad de éste último remitir a "LA FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

"El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto."

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente convenio modifica en lo conducente, los términos originales del Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora" a que se refiere la declaración I.1 del presente instrumento, quedando subsistentes aquellas cláusulas que no fueron materia de este convenio



nacional financiera

modificatorio, las cuales conservan toda su fuerza y valor legal, sin que este convenio implique novación del contrato original, formando junto con el primer convenio modificatorio un solo instrumento jurídico. En consecuencia, las partes ratifican, para todos los efectos legales a que haya lugar, las cláusulas respectivas del contrato original, así como las modificaciones realizadas al mismo mediante el presente instrumento.

TERCERA.- "EL FIDEICOMITENTE" libera a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad por la celebración del presente convenio modificatorio, por lo que no se reserva ninguna acción o derecho que ejercitar en su contra, obligándose a sacar en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" de cualquier reclamación o controversia que pueda o pudiera surgir ante terceros.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este convenio y, en su caso, para la ejecución de la sentencia que se dicte al respecto, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO que fue por sus otorgantes el presente convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, el día 28 de febrero de dos mil tres, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**POR "EL FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**


**ARMANDO LOPEZ NOGALES
GOBERNADOR DEL ESTADO**


**OSCAR LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**RENE MONTAÑO TERAN
SECRETARIO DE PLANEACION DEL
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO**



nacional financiera

**POR "LA FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

**SANDRA AGUIRRE TORRES
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL**

Esta hoja de firmas pertenece al segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora" celebrado el 28 de febrero de dos mil tres.